

Constancia secretarial: Manizales, veintitrés (23) de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto el amparo pobreza radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00610-00.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vásquez
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales veintitrés (23) de septiembre de 2021

Se resuelve lo que corresponda dentro del Amparo de Pobreza impetrado por Eduardo Andrés Pineda Guarín, radicado con el n.º 17001-40-03-011-2021-00610-00, procedente del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales quien rechazó su conocimiento por falta de competencia mediante auto proferido el 03 de septiembre del año en curso, por considerar que la competencia se encuentra radicada en los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

En virtud de lo anterior, se avocará conocimiento de la presente solicitud de amparo de pobreza.

El solicitante manifiesta su incapacidad de sufragar económicamente los gastos del proceso de Prescripción Adquisitiva de dominio que pretende adelantar, sin que esto menoscabe lo necesario para su subsistencia lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 152 del C.G.P.

La figura de amparo de pobreza tiene como básica finalidad la de exonerar de los gastos judiciales a quien se le concede (art. 154 CGP), y pretende garantizar el derecho de defensa y procurar la igualdad de las partes en un proceso.

Como quiera que se dan las circunstancias previstas en los artículos 151 y 152 del C.G.P. se accederá al pedimento deprecado.

Para que represente a la amparada por pobre se designará un profesional del derecho que habitualmente ejerza su profesión de conformidad con lo establecido en el artículo 154 del C.G.P., a quien se le advertirá que su designación es de forzosa aceptación.

Es necesario advertir que si el solicitante llegare obtener algún beneficio a título oneroso se dará aplicación al contenido del artículo 155 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la solicitud de amparo de pobreza.

SEGUNDO: CONCEDER el beneficio de amparo por pobre a Eduardo Andrés Pineda Guarín.

TERCERO: El amparado gozará de los beneficios consagrados en el artículo 154 del C.G.P.

CUARTO: COMUNICAR a Eduardo Andrés Pineda Guarín, que en el evento de salir victorioso y ostente algún beneficio a título oneroso en el proceso de Prescripción Adquisitiva de dominio que pretende tramitar, se dará aplicación al artículo 155 del C.G.P.

QUINTO: DESIGNAR al profesional del Derecho Pedro Laín Lizcano Patiño con la T.P. 110.037 del CSJ, como apoderado de pobre de Eduardo Andrés Pineda Guarín, para tramitar proceso de Prescripción Adquisitiva de dominio. Hágasele la notificación personal al correo electrónico registrado ante la Rama Judicial y adviértase que su designación es de forzosa aceptación conforme lo reglado por el artículo 154 del C.G.P.

SEXTO: ADVERTIR al amparado por pobre que deberá suministrar la información y documentación que requiere el abogado designado dentro del término de ocho (8) días, para que inicie el correspondiente proceso

SÉPTIMO: Una vez obre aceptación de apoderado de pobre designado, se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b91692fdecc7aed08f5de418e41f7fbc945bb9be3ae60882b0079637dbcf76

Documento generado en 23/09/2021 12:18:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>